

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Desarrollo Social Canarias Sociedad Limitada	B76249754

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	cdf5d099-d064-408d-b360-f7081cf48c43
Órgano que notifica	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Procedimiento	DOCUMENTOS DE REGISTRO ELECTRÓNICOS DE ENTRADA EN EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Expediente	21-35/02159(10)
Fecha de Puesta a Disposición	20-12-2021 14:37:09

Documentos que se notifican:

Descripción y uri	Hash
SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2021 Resolución subvención 50/55% SMI CEE - urn:uuid:a351986e-f064-48ec-981c-9f6fdac021ec	SHA-256: fbd1e230487624b287d8eec4439fcc7c5c37cc6887e7fcee8593e197e6bd766

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.





Ref.: SEII/SCEAII/CSM
Nº Expte.: 21-35/02159(09) 21-35/02159(09)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L.", provisto de NIF: B76249754, con fecha 28/10/2021 y 29/11/2021 y números de registro de entrada General 1740468/2021 y 1929239 / 2021 y del S.C.E. 149623/2021 y 161184 / 2021, presenta **solicitudes** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante las cuales interesa le sean concedidas subvenciones de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y dos euros con cuarenta y un céntimos (118.252,41 €)** (50/55% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a 139 y 140 puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante los meses de septiembre de 2021 y octubre de 2021**, respectivamente.

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0146 y fecha de inscripción 9/08/2016.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 20/12/2020, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0XAIIQqcylQYgp-XIMpdQsWkQXq_1Jpwy7



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0DfDAXGKcuG1H3HQAiAuwqYc6Tvnu09Or





Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *“su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo”*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0XAIQqcylQYgp-XIMpdQsWkQXq_1Jpwy7



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0DfDAXGKcuG1H3HQAiAuwqYc6Tvnu09Or





jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Sexta.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021, éste queda establecido para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 32,17 euros/día o 965 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses, alcanzando el salario mínimo anual el importe de 13.510,00 euros (14 pagas). De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el Resuelvo Segundo de la Resolución de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.125,83 euros. La mencionada Resolución establece que el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral.

Octava.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Novena.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Décima.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden TES/501/2021, de 20 de mayo, por la que se incrementan, con carácter extraordinario durante 2021, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Undécima.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido su forma de iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra este acuerdo no procede recurso alguno.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0XAIQqcylQYgp-XIMpdQsWkQXq_1Jpwy7



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0DfDAXGKcuG1H3HQAiAuwqYc6Tvnu09Or





de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acumular los expedientes administrativos números 21-35/02159(09) y 21-35/02159(10)

SEGUNDO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " **CEE DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L.**", provisto de NIF nº B76249754, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **ciento quince mil novecientos sesenta y tres euros con treinta céntimos (115.963,30 €)**, lo que supone el 50/55% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **133 Y 135** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante los meses de **septiembre de 2021 y octubre de 2021** respectivamente, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

TERCERO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	ciento quince mil novecientos sesenta y tres euros con treinta céntimos (115.963,30 €)

CUARTO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

Por último, en el **Anexo II** de la presente, quedan reflejados, en su caso, los puestos de trabajo cuya subvención se deniega, con expresión de las razones que, en cada caso, lo justifican.

QUINTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo, ya mencionada.

SEXTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0XAIQqcylQYgp-XIMpdQsWkQXq_1Jpwy7



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0DfDAXGKcuG1H3HQAiAuwqYc6Tvnu09Or





la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA

Dunnia Rodríguez Viera

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Las Palmas por:

LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

M^a Carmen Armada Estévez

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0XAIQqcylQYgp-XIMpdQsWkQXq_1Jpwy7



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0DfDAXGKcuG1H3HQAiAuwqYc6Tvnu09Or

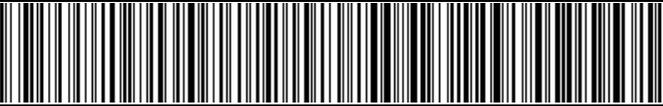


ANEXO II

RELACIÓN DE TRABAJADORES CUYA SUBVENCIÓN SE DENIEGA, CON EXPRESIÓN DE LOS MOTIVOS QUE LO JUSTIFICAN

NIF trabajador	Apellidos y Nombre	Motivos que justifican la denegación de la subvención solicitada
***2545**	Andre Dapena, Fermina	No estaba inscrita como demandante de empleo desempleada cuando fue contratada por el CEE el 10/08/2021
***6779**	Falcón Hernández, Miguel Angel	No estaba inscrito como demandante de empleo desempleado cuando fue contratado por el CEE el 14/08/2021.
***7672**	García Gutierrez, Carmelo David	No estaba inscrito como demandante de empleo desempleado cuando fue contratado por el CEE el 30/09/2021.
***4225**	Guerrero Requena, Antonio Jesús	No acredita ser trabajador discapacitado cuando fue contratado por el CEE. Aplicación de Sentencias nº 992,993 y 994 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 29 de noviembre de 2018.
***1561**	Mesa Lorenzo, Luis Acoray	No estaba inscrito como demandante de empleo desempleado cuando fue contratado por el CEE el 17/09/2021.
***6635**	Santana Mateo, Echedey	No estaba inscrito como demandante de empleo desempleado cuando fue contratado por el CEE el 21/09/2021.
***2352**	Rincón Mejía, Mauricio	No acredita ser trabajador discapacitado cuando fue contratado por el CEE. Aplicación de Sentencias nº 992,993 y 994 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 29 de noviembre de 2018

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ -	Fecha: 20/12/2021 - 12:09:55 Fecha: 20/12/2021 - 12:06:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 793788 / 2021 - N. Registro: SCEM / 43599 / 2021 RESOLUCION - N.º: 10805 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 20/12/2021 12:47:10	Fecha: 20/12/2021 - 12:47:43 Fecha: 20/12/2021 - 12:47:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XAIQqcy1QYgp-XIMpdQsWkQXq_1Jpwy7	 
El presente documento ha sido descargado el 20/12/2021 - 14:37:09	

SERVICIO CANARIO DE EMPLEO -	Fecha: 20/12/2021 - 14:37:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0DfDAXGKcuG1H3HQAiAuwqYc6TvnUO9Or	 
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2021 - 13:32:10	